



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de agosto de 2017.

VISTOS:

El Expediente N° 17046 relacionado a la Carta Medicinal N° 75/2017 de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L, Informe N° 029-2017-JDGV-EM-OSGM/HCH del especialista en Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 764-2017-OSGM-OEA/HCH de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Memorando N° 742-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 027-UAG-OL-2017-HCH de la Unidad de Almacén General e Informe N° 574-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 17046 relacionado a la Carta Medicinal N° 75/2017 de fecha 11 de julio del 2017 la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L solicita al Hospital Cayetano Heredia el pago de deuda por la atención de Oxígeno Líquido y otros Gases Medicinales que viene requiriendo la entidad, desde el mes de enero a junio del 2017, adjuntando cartas enviadas mensualmente con detalle de los consumos por cada mes, así como el resumen de la deuda acumulada al primer semestre del año que asciende al importe de S/ 1,246,101.26.

Que, el Jefe de la Unidad de Almacén Central a cargo del Sr. Elfio Mendoza Huauya conjuntamente con el encargado del Almacén Central del Hospital Cayetano Heredia Sr. Luis Alberto Navarro Pacherez suscriben informes dirigidos a la Oficina de Logística de los reporte de gases medicinales según guías recepcionadas por el Almacén Central correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio 2017, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

- Mediante el Informe N° 012-AG-LOG-HCH-2017 de fecha 06 de abril del 2017, remite el reportes de Gases Medicinales recepcionado con GUÍA DE REMISIÓN de aire medicinal de un total de 450.00 M3, Gas Dióxido de Carbono de un total de 144.00 KG, Gas Nitrógeno de un total de 28.00 M3, Nitrógeno líquido de un total 4,459.14 M3, Oxígeno Líquido de un total de 31,917.18 M3, Oxígeno Gas Medicinal de un total de 2,363.00 M3, correspondiente al mes de marzo del 2017.
- Mediante el Informe N° 071-AG-LOG-HCH-2017 de fecha 21 de mayo del 2017, remite el reportes de Gases Medicinales recepcionado con GUÍA DE REMISIÓN de aire medicinal de un total de 589.00 M3, Gas Dióxido de Carbono de un total de 114.00 KG, Gas Nitrógeno de un total de 38.00 M3, Nitrógeno líquido de un total 4,663.97 M3, Oxígeno Líquido de un total de 29,693.06 M3, Oxígeno Gas Medicinal de un total de 2,065.00 M3, correspondiente al mes de abril del 2017.
- Mediante el Informe N° 094-AG-LOG-HCH-2017 de fecha 20 de junio del 2017, remite el reportes de Gases Medicinales recepcionado con GUÍA DE REMISIÓN de aire medicinal de un total de 546.00 M3, Gas Dióxido de Carbono de un total de 114.00 KG, Gas Nitrógeno de un total de 7.00 M3, Nitrógeno líquido de un total 4,702.20 M3, Oxígeno Líquido de un total de 29,636.00 M3, Oxígeno Gas Medicinal de un total de 1,679.00 M3, correspondiente al mes de mayo del 2017.
- Mediante el Informe N° 105-AG-LOG-HCH-2017 de fecha 13 de julio del 2017, remite el reporte de Gases Medicinales recepcionado con GUÍA DE REMISIÓN de aire medicinal de un total de 483.00 M3, correspondiente al mes de junio del 2017.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN COPIA  
DEL ORIGINAL

23 AGO, 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
REDATARIO, TITULAR  
TRAMITE INTERNO

M3, Gas Dióxido de Carbono de un total de 134.00 KG, Gas Nitrógeno de un total de 31.00 M3, Nitrógeno líquido de un total 5,575.09 M3, Oxígeno Líquido de un total de 25,735.56 M3, Oxígeno Gas Medicinal de un total de 2,374.00 M3, correspondiente al mes de junio del 2017.

Que, con el Informe N° 029-2017-JDGV-EM-OSGM/HCH de fecha 13 de julio del 2017 el especialista en mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento Sr. Mg. Ing José Disney Garrido Vicuña en su informe CONCLUYE Y RECOMIENDA lo siguiente: "la empresa PRAXAIR, ha suministrado oxígeno y otros Gases Medicinales en acorde con el Informe de la Unidad de Logística que se adjunta para el pago correspondiente. Se concluye también que el Aire Medicinal y los demás gases es de fundamental aplicación en las Unidades de Cuidados intensivos, equipos de anestesia, lo que hace que su consumo tenga gran demanda, ya que estos cumplen con la funciones de apoyo vital y es recomendable contar con un abastecimiento permanente y asistido que ante cualquier tipo de eventualidad evitar poner en riesgo la vida y la salud de los pacientes". (el subrayado es nuestro)

Que, con el Informe N° 764-2017-OSGM-OEA/HCH de fecha 13 de julio del 2017 la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite el informe N° 029-2017-JDGV-EM-OSGM/HCH a la Oficina Ejecutiva de Administración a efectos de emitir la conformidad por el consumo de oxígeno y otros gases medicinales que provee la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L.

Que, mediante el documento denominado ACTA DE CONFORMIDAD suscrito entre el Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento Abog. Ricardo Francisco Ramírez Moreno a su vez Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Jefa del Departamento de Farmacia Dra. Patricia León Paredes, dejan constancia que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L, ha cumplido con el abastecimiento de oxígeno líquido, gaseosos y otros gases medicinales al Hospital Cayetano Heredia por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017, según los Informes N° 0012-AG-LOG-HCH-2017, N° 0071-AG-LOG-HCH-2017, N° 0094-AG-LOG-HCH-2017, N° 00105-AG-LOG-HCH-2017 de la Unidad de Almacén Central respectivamente e Informe N° 764-2017-OSGM-OEA/HCH de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, de acuerdo al detalle siguiente:

ABASTECIMIENTO REALIZADOS EN EL MES DE MARZO 2017				
DESCRIPCION DE PRODUCTO	U.V	PRECIO	TOTAL PROD	MONTO EN S/
AIRE MEDICINAL GAS COMPRIMIDO	M3	8.50	450.00	3,825.00
DIOXIDO DE CARBONO	KG	3.90	144.00	561.60
NITROGENO GAS	M3	8.50	28.00	238.00
NITROGENO LIQUIDO	M3	5.64	4,459.14	25,149.55
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V GA	M3	6.40	2,363.00	15,123.20
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V LI	M3	5.60	31,917.18	178,736.21
				<b>223,633.56</b>

ABASTECIMIENTO REALIZADOS EN EL MES DE ABRIL 2017				
DESCRIPCION DE PRODUCTO	U.V	PRECIO	TOTAL PROD	MONTO EN S/
AIRE MEDICINAL GAS COMPRIMIDO	M3	8.50	589.00	5,006.50
DIOXIDO DE CARBONO	KG	3.90	114.00	444.60
NITROGENO GAS	M3	8.50	38.00	323.00
NITROGENO LIQUIDO	M3	5.64	4,663.97	26,304.79
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V GA	M3	6.40	2,065.00	13,216.00
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V LI	M3	5.60	29,693.06	166,281.14
				<b>211,576.03</b>

ABASTECIMIENTO REALIZADOS EN EL MES DE MAYO 2017

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO, 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIO TITULAR  
TRAMITE INTERNO



DESCRIPCION DE PRODUCTO	U.V	PRECIO	TOTAL PROD	MONTO EN S/
AIRE MEDICINAL GAS COMPRIMIDO	M3	8.50	546.00	4,641.00
DIOXIDO DE CARBONO	KG	3.90	114.00	444.60
NITROGENO GAS	M3	8.50	7.00	59.50
NITROGENO LIQUIDO	M3	5.64	4,702.20	26,520.41
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V GA	M3	6.40	1,679.00	10,745.60
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V LI	M3	5.60	29,636.00	165,961.60
				<b>208,372.71</b>

ABASTECIMIENTO REALIZADOS EN EL MES DE JUNIO 2017				
DESCRIPCION DE PRODUCTO	U.V	PRECIO	TOTAL PROD	MONTO EN S/
AIRE MEDICINAL GAS COMPRIMIDO	M3	8.50	497.00	4,224.50
DIOXIDO DE CARBONO	KG	3.90	134.00	522.60
NITROGENO GAS	M3	8.50	31.00	263.50
NITROGENO LIQUIDO	M3	5.64	5,575.09	31,443.51
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V GA	M3	6.40	2,360.00	15,104.00
OXIGENO MEDICINAL 99.5% V/V LI	M3	5.60	25,735.56	144,119.14
				<b>195,677.24</b>

De acuerdo a las documentaciones sustentadas indicadas en el cuadro precedente se evidencia que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L ha cumplió con el abastecimiento de oxígeno líquido, gaseoso y otros gases medicinales al Hospital Cayetano Heredia por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017, por el importe de S/ 839,259.54 (Ochocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 54/100 Soles), toda vez que se cuenta con la conformidad del abastecimiento del oxígeno líquido, gaseoso y otros gases medicinales al Hospital Cayetano Heredia por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017, para los diversos pacientes del Hospital Cayetano Heredia, estos Oxigenos y Gases Medicinales es de suma importancia en el suministro para los pacientes de las Unidades de Cuidados Intensivos y equipos de anestesia, siendo estos, de alto consumo y demanda, que por ser de uso diario se escasean ligeramente, su uso es vital y permanente, su suspensión pondría en riesgo la vida y la salud de los pacientes.

Que, con el Memorando N° 742-2017-OEPE-HCH de fecha 20 de julio del 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación Presupuestal N° 446 suscrito por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística por el importe total de S/ 839,193.58 (Ochocientos treinta y nueve mil ciento noventa y tres con 58/100 Soles) afectados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con clasificador de gastos 23.18.12 y 23.18.21, respectivamente, para la adquisición de Gases Medicinales para el Hospital Cayetano Heredia.

Que, mediante el Memorando N° 027-UAG-OL-2017-HCH de fecha 01 de agosto del 2017 la Unidad de Almacén General remite a la Oficina Ejecutiva de Administración las Guías de Remisión en Original de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L del abastecimiento gases medicinales de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017.

Que, mediante el Informe N° 574-OAJ-2017-HCH de fecha 03 de agosto del 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica emite su INFORME de acuerdo lo informado por el Departamento de Farmacia, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento Estratégico, analizados en el Informe N° 555-OAJ-2017-HCH, OPINA que es procedente el reconocimiento de deuda por el importe de S/ 839,193.58 (Ochocientos treinta y nueve mil ciento noventa y tres con 58/100 Soles) a favor de la que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L mediante Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO, 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FISCALÍA TITULAR  
TRÁMITE INTERNO



Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 1759° prescribe lo siguiente "Cuando el servicio sea remunerado, la retribución se pagara después de prestado el servicio o aceptado su resultado, salvo cuando por convenio, por la naturaleza del contrato, o por la costumbre, debe pagarse por adelantado o periódicamente".

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento del pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha emitido las Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT y N° 067-2012/DNT, en la cuales nos dice:

"(...) debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado- aun cuando en la prestación del servicios haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...)".

"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato valido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptas - y utilizadas por la otra, **hecho que no se puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista un causa jurídica para esta trasferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a afectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del de la entidad, mediante una indemnización.

En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"

Conforme a dichas opiniones, siendo que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L, ha cumplido con el abastecimiento de oxígeno líquido, gaseoso y otros gases medicinales al Hospital Cayetano Heredia por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017, tiene derecho a requerir el pago del mismo, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil, siendo que:

- i) La Entidad - Hospital Cayetano Heredia se ha beneficiado con el abastecimiento de oxígeno líquido, gaseoso y otros gases medicinales, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L podría "empobrecerse" al haber brindado el servicio sin recibir a la fecha reembolso alguno, en atención lo manifestado en las opiniones referidas.
- ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L, la cual está dada por el disfrute de dicho servicio por parte de la Entidad.
- iii) **No existe contrato vigente, ni ordenes servicio generadas**, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L para el pago del servicio prestado antes acotado.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO, 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIO, TITULAR  
TRÁMITE INTERNO



Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 007-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su párrafo 3 CONCLUYE lo siguiente:

- "3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".
- "3.2 A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley".
- "3.3 En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

Que, en ese sentido y en el marco de las Opiniones antes referidas, se han cumplido los supuestos que verifican un "enriquecimiento sin causa" por parte de la Entidad, lo que podría ocasionar que la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago por el abastecimiento de gases a favor de esta Entidad, situación en la cual probablemente se reconocería que el Hospital Cayetano Heredia se habría beneficiados con el disfrute de los gases antes referido, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio del mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, con la consecuencia que el Hospital Cayetano Heredia se perjudique al hacer desembolsos adicionales, al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA en el artículo 12° se establece que: "La Oficina Ejecutiva de Administración es el órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital". Esto es, Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L por el importe de S/ 839,259.54 (Ochocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con 54/100 Soles) por el abastecimiento de oxígeno líquido, gaseoso y otros gases medicinales al Hospital Cayetano Heredia por los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2017.

**Artículo 2°.- Autorizar** al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, a través de la Certificación Presupuestal N° 446, tal como se tiene resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIO TITULAR  
TRÁMITE INTERNO



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2017

.....  
ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I  
FEDATARIO, TITULAR  
TRAMITE INTERNO